ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0213-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guadalupe Chavira de la Rosa.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que no podrá invocarse la objeción de conciencia cuando exista la necesidad o urgencia de una intervención para interrumpir de forma legal un embarazo. Determinar que el Sistema Nacional de Salud coordinará programas de difusión a todo el personal médico y de enfermería respecto a su derecho a la objeción de conciencia. Garantizar la prevención y el acceso a la interrupción legal del embarazo de forma gratuita y segura. Determinar que la interrupción legal del embarazo tendrá carácter prioritario cuando: se realice por un médico especialista gineco-obstetra; se lleve a cabo en una clínica acreditada por la Red del Sistema Nacional de Salud; se realice con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada o del representante legal. Garantizar la oportuna prestación de servicios y disponibilidad del personal de salud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 10 BIS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 71 BIS, 71 TER Y 71 QUATER DE LA LEY GENERAL DE SALUD** **Único.** Se reforman y adiciona al segundo párrafo y cuarto del artículo 10 Bis, así como los artículos 71 Bis, 71 Ter y 71 Quater de la Ley General de Salud, para quedar como a continuación se describen:
Artículo 10 Bis. El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.	**Artículo 10 Bis.** …
Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.	Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una emergencia médica, **o la necesidad de una intervención para interrumpir de forma legal un embarazo,** no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.
…	…
No tiene correlativo	**Asimismo, las personas titulares del Sistema Nacional de Salud tienen la obligación de coordinar programas ininterrumpidos de difusión**

No tiene correlativo	**a todo el personal médico y de enfermería respecto su derecho a la objeción de conciencia.** **Artículo 71 Bis. Se garantiza la prevención y el acceso a la Interrupción legal del Embarazo de forma gratuita y segura en las condiciones que determina el Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas y la Ciudad de México, en coordinación con las autoridades competentes en la materia. Se interpretarán en el modo más favorable para la protección, salvaguarda y eficacia de los derechos humanos de la mujer que solicita la intervención en particular, este derecho será consagrado por las instituciones públicas aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.** **Para efectos de la presente Ley, se entiende por interrupción legal del embarazo segura, situaciones en las que la interrupción del embarazo resulta no punible, permitidos por los ordenamientos penales federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, y debe ser garantizada por el Sistema de Salud Pública; la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas.**

No tiene correlativo	**La interrupción legal del embarazo tiene carácter prioritario de acuerdo a los siguientes puntos:** **Que se realice por un médico especialista gineco-obstetra;** **Que se lleve a cabo en una clínica acreditada por la Red del Sistema Nacional de Salud;** **Que se realice con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada o, en su caso, del representante legal;** **Deberá brindarse con perspectiva de género, su derecho al libre desarrollo de la personalidad, integridad física y moral, libertad ideológica y no discriminación.** **Las instituciones de salud pública deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de los derechos, prestaciones y apoyos públicos de apoyo a la maternidad además de la interrupción legal del embarazo.** **Cuando la mujer decida practicarse la interrupción del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y**

No tiene correlativo	**satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.** **Artículo 71 Ter. Es obligación de las instituciones públicas de salud del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de la Ciudad de México garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud.** **Artículo 71 Quater. Cuando sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer no podrá invocarse la objeción de conciencia.**
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Jacquelin Camacho Gómez.